DECRETO No. 001 DEL 29 DE JULIO DEL 2026

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA ANTE LA INMINENCIA DEL FENÓMENO DEL NIÑO, QUE OCASIONA AUMENTOS DE TEMPERATURA, AUSENCIA DE PRECIPITACIONES Y SEQUÍA, TANTO EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY - MAGDALENA".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PIVIJAY – MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y especialmente las conferidas en el artículo 2, 209 y 315, numeral 3 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994 y en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65 y 66 de la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

El artículo 2° de la Constitución Política, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios. Derechos y deberes consagrados en la Constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; Defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento delos deberes sociales del Estado y de los particulares"

El artículo 209 de la Carta Superior, señala "La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". en el mismo sentido, en el inciso segundo del artículo en mención Destaca que: Las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

El artículo 315 de la Carta Magna establece que el alcalde tiene dentro de sus funciones, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de Gestión del Riesgo en su comunidad.

Ahora bien, cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastres, las autoridades y los ecosistemas y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Las autoridades municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastre, acciones de rehabilitación y conducción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

El alcalde notificará a las autoridades policivas, en materia de salud, judiciales, y demás con la finalidad de que se protejan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la citada ley.

El artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, instituye que "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible"

El artículo 12 ibídem, dispone "Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"

El artículo 14 del citado Estatuto, consagra "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción". Por ende, son los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

El artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, indica "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre" Así mismo, el artículo 65 de la precitada Ley, estipula el Régimen normativo mediante el cual se establece que "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; Proyectos regionales de abastecimiento de agua para consumo humano; Proyectos de tratamiento, aprovechamiento y

disposición final de residuos sólidos con impacto regional, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."

Que el artículo 66 de la citada ley, establece "las Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen."

En la CIRCULAR INFORMATIVA MEDIDAS FRENTE AL FENÓMENO EL NIÑO 2026 del ministerio de vivienda

La NOAA cuenta con el registro de los fenómenos que se han presentado a partir de 1950 a nivel del Pacífico y ha establecido los criterios para clasificar la intensidad del fenómeno en: débil, moderado y fuerte, según el grado de calentamiento promedio en el océano. Uno de los eventos de mayor intensidad en el país se registró entre 2014 y 2016, donde se presentó una significativa reducción de lluvias que afectó al sector. Este evento, sumado al ocurrido en 1997-1998, se vio asociado a récords históricos de temperaturas máximas, sequías, incendios de cobertura vegetal y disminución de caudales en los principales ríos de la región Andina y Caribe. Según los registros de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), de un total

de 358 calamidades públicas declaradas durante El Niño 20142016, el 52,2% (187) se debió a situaciones de desabastecimiento parcial y racionamiento de agua (UNGRD, 2016). El desabastecimiento corresponde a la suspensión temporal del suministro de agua por la disminución de caudal en fuente abastecedora, mientras que el racionamiento se refiere a una disminución de la frecuencia en el suministro de agua a través del sistema de acueducto. Durante la presencia del fenómeno El Niño 2014-2016, se presentaron situaciones de racionamiento en 296 municipios del país, principalmente en la región Andina (departamentos de Tolima, Antioquia, Risaralda, Quindío y Cundinamarca). En cuanto al desabastecimiento de agua, 237 municipios fueron afectados en 25 departamentos.

fenómeno El Niño, la cantidad de municipios reportados en el período de 2014-2016 indica la magnitud de los impactos y las consecuencias que, en términos económicos y sociales, representan estos eventos, no solo para el sector sino para el desarrollo del país en general. Por otra parte, el reciente fenómeno de El Niño 2023-2024 se caracterizó por una transición acelerada hacia una intensidad fuerte, con anomalías térmicas en el Pacífico que superaron los +1.5°C, lo que llevó al Gobierno Nacional a declarar la situación de desastre mediante el Decreto 0037 de 2024. Este evento tuvo su punto crítico en el primer trimestre de 2024, afectando niveles históricos de embalses esenciales y caudales de los ríos Magdalena y Cauca. Los antecedentes muestran que el desabastecimiento hídrico fue la emergencia predominante, emulando crisis pasadas como la de 2014-2016, donde más del 50% de las calamidades sectoriales estuvieron vinculadas a la falta de agua, impactando especialmente a municipios con alta dependencia de fuentes superficiales y baja resiliencia climática. Los riesgos materializados incluyeron el desabastecimiento crítico y racionamientos en más de 270 municipios, junto con un deterioro en la calidad del agua que elevó los costos de tratamiento. En materia de salud pública, la emergencia favoreció la proliferación de vectores y enfermedades gastrointestinales, dejando como lección la necesidad urgente de diversificar las fuentes de abastecimiento (como pozos profundos) y de fomentar una cultura de uso responsable en la comunidad para enfrentar la vulnerabilidad ante futuros eventos extremos.

Por otra parte, el reciente fenómeno de El Niño 2023-2024 se caracterizó por una transición acelerada hacia una intensidad fuerte, con anomalías térmicas en el Pacífico que superaron los +1.5°C, lo que llevó al Gobierno Nacional a declarar la situación de desastre mediante el Decreto 0037 de 2024. Este evento tuvo su punto crítico en el primer trimestre de 2024, afectando niveles históricos de embalses esenciales y caudales de los ríos Magdalena y Cauca.

Los antecedentes muestran que el desabastecimiento hídrico fue la emergencia predominante, emulando crisis pasadas como la de 2014-2016, donde más del 50% de las calamidades sectoriales estuvieron vinculadas a la falta de agua, impactando especialmente a municipios con alta dependencia de fuentes superficiales y baja resiliencia climática. Los riesgos materializados incluyeron el desabastecimiento crítico y racionamientos en más de 270 municipios, junto con un deterioro en la calidad del agua que elevó los costos de tratamiento. En materia de salud pública, la emergencia favoreció la proliferación de vectores y enfermedades gastrointestinales, dejando como lección la necesidad urgente de diversificar las fuentes de abastecimiento (como pozos profundos) y de fomentar una cultura de uso responsable en la comunidad para enfrentar la vulnerabilidad ante futuros eventos extremos.

En la circular 028 del 16 de abril de 2026 de la UNGRD

Es fundamental recordar que la oficialización del desarrollo del Fenómeno El Niño en el país es una tarea exclusiva del IDEAM, entidad que por su misional idad está encargada del monitoreo y seguimiento de las variables océano-atmosféricas que definen la ocurrencia del fenómeno.

Vale también señalar que el instituto utiliza el índice Oceánico El Niño (ONl) para definir su consolidación, lo que conlleva a recomendar desde ya estar atentos a los comunicados que emila el IDEAM frente al tema y sus posibles efectos en el clima del país. Históricamente, un Fenómeno El Niño implica una reducción de las lluvias y un aumento de las temperaturas máximas particularmente en regiones Andina, Caribe, Pacífica y algunas áreas del piedemonte de la Orinoquía. En el resto del oriente del país, la señal en términos de efectos en el clima no es clara ante la presencia del fenómeno.

En ese orden de ideas, el Niño es un fenómeno natural de variabilidad climática (**NO de Cambio Climático**), que se asocia a "calentamiento" de las aguas en el Pacifico tropical, el cual viene incrementándose en las zonas central y oriental durante las últimas 6 semanas. No obstante, la temperatura superficial del mar en el océano Pacifico tropical, ha sido el indicador más frecuentemente utilizado para señalar el estado y evolución de un posible fenómeno del Niño.

Que su efecto en el clima del país, está asociado a **una disminución de las lluvias en relación con lo normal** (promedios históricos mensuales) para cada época del año, especialmente en regiones Caribe y Andina; así mismo, es normal que, durante un Niño, las temperaturas se registren por encima de los valores medios de la época.

De acuerdo con el Instituto Internacional de Investigación del Clima y la Sociedad (IRI) durante los próximos 8 meses la probabilidad de condiciones El Niño es superior al 90%. A nivel internacional, el **Índice Oceánico El Niño (ONI)** construido por el Centro de Predicción Climática de la NOAA, es el indicador mayormente utilizado para determinar el inicio y final de un Niño, así como su intensidad (débil, moderado o fuerte). El niño está caracterizado por un ONI positivo mayor o igual a +0.5°C, lo que indica que estamos inmersos en este fenómeno.

El IDEAM en el Índice de Vulnerabilidad al Desabastecimiento Hídrico (IVH), identifica el grado de fragilidad del sistema hídrico para mantener una oferta para el abastecimiento de agua, que ante amenazas como periodos largos de estiaje o eventos como el Fenómeno cálido del Pacifico (El Niño) podría generar riesgos de desabastecimiento. Representa la vulnerabilidad por desabastecimiento hídrico señalando las zonas que, por el uso (relación oferta y demanda) y la regulación de agua, tienen una mayor o menor fragilidad ante diversas condiciones, como variabilidad climática, intensificación de amenazas, aumento de la demanda de agua o degradación de la cuenca.

El Índice de Aridez emitido por el IDEAM (IA), es una característica cualitativa del clima, que permite medir el grado de suficiencia o insuficiencia de la precipitación para el sostenimiento de los ecosistemas de una región. Identifica áreas deficitarias o de excedentes de agua, calculadas a partir del balance hídrico superficial. Se reconocen zonas MUY altamente deficitarias de agua en el municipio de Pivijayl.

Tomando como referencia la relación entre el número de municipios afectados por departamento frente al total municipal de cada uno de ellos; esto arroja como resultado que departamentos como Magdalena, Cesar, La Guajira, Risaralda, Bolívar, Sucre, Córdoba, Guaviare, Tolima, Atlántico, Norte de Santander, Santander, Valle del Cauca, Quindío, Boyacá, y el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, han sido históricamente los departamentos más susceptibles, con una afectación en al menos el 50% de sus municipios. Boyacá, Córdoba, La Guajira y Sucre han tenido afectaciones en la prestación de servicio de acueducto en al menos el 50% de sus municipios para el periodo 2024-2027.

Con base en la climatología 1991-2020 (fuente IDEAM), desde la SCR se ha realizado un análisis de las zonas del país en donde normalmente precipita

menos de 100 milímetros al mes, como un indicador de las áreas en donde menos suele llover. En agosto y septiembre las áreas del país en donde suele llover menos de dicha cantidad se presentan en el centro y sur de región Andina y norte de la Caribe.

Tanto el IDEAM como la NOAA y otros organismos internacionales advierten una mayor probabilidad que el Fenómeno Niño sea de intensidad **MODERADA**.

En ese sentido, se podrían registrar déficits superiores al 60% en el departamento de Magdalena y el municipio de Pivijay, para los próximos 6 meses Y posiblemente hasta mediado del 2027

Considerando lo anterior, se prevé una crisis ambiental y social propensa a agravarse con el paso de los días, por tanto, se hace menester iniciar los planes de contingencia y mantener las alertas, dado que la situación está por convertirse en extremo crítica, ya que las fuertes sequía desafortunadamente continuaran tan como lo evidencian los pronósticos referidos.

Debido a la distribución demográfica del Municipio, cuyo territorio es muy extenso es muy difícil el acceso al servicio básico de agua potable, se ha despertado una alta preocupación por la seguridad alimentaria y sanitaria de las comunidades, ya que aun cuando se ha hecho un gran esfuerzo logístico ha resultado complejo el hecho de abastecer de productos básicos y agua potable a las comunidades asentadas en el territorio, no han sido suficientes para el numero de comunidades afectadas en la zona rural del municipio.

Si se tiene en cuenta la situación económica, con el que nos encontramos en zona se vislumbra una condición que se ha agravado con el aumento de la crisis, y cuya población dentro de la jurisdicción del Municipio de Pivijay asciende a 40690 personas que en su mayoría son población vulnerable situación que ha multiplicado la necesidad de agua potable y de alimentos.

En la medida, en que la amenaza se incrementa, la administración Municipal de Pivijay – Magdalena, tiene que tomar decisiones para preservar la vida, la salud, el medio ambiente sano y la seguridad alimentaria de sus habitantes, en especial, los de la zona rural, es decir, como población altamente vulnerable, y de esta manera, implementar las medidas necesarias, debido al nivel de riesgo y la inminencia del "Fenómeno del Niño", teniendo en cuenta que esta jurisdicción es propicia para el turismo de propios y extraños, lo que despierta una gran alerta en este territorio por su condición geográfica.

Que La calamidad presentada será resuelta con acciones y a través de la adquisición de bienes, obras y servicios indispensables y necesarios para contrarrestar el padecimiento con ocasión de las afectaciones por las subidas de temperatura y faltas de precipitación ocasionados por el fenómeno del Niño, además de la búsqueda de apoyos a través de convenios, contratos u otros mecanismos con Entidades del Estado a nivel Nacional, Departamental, Local, Organismos Internacionales, Entidades Sin Ánimo de Lucro, y Empresa Privadas.

El alcalde, conforme a lo establecido de la ley 1523 de 2012 notificará al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, para que elabore y coordine el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, lo cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 61 y sus respectivos parágrafos.

Que Dada la magnitud de las proyecciones de las afectaciones en el municipio de Pivijay, el señor alcalde y la presidente del Consejo Municipal Para la Gestión del Riesgo de Pivijay, convocó el día 21 de Julio del 2026 al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de desastres, establecido mediante Decreto 277 del 27 de noviembre de 2021, con la finalidad de realizar una evaluación detallada ante la llegada del fenómeno de Niño en el Municipio de Pivijay.

Una vez rendido el informe situacional y expuesto todos los pronósticos emitidos por las entidades correspondiente por la coordinadora del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre, se emite por parte del referido consejo el Concepto Favorable de manera unánime para la Declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Pivijay- Departamento de Magdalena, en el marco de lo manifestado en el art 58 y en especial al numeral 7 del artículo 59 de la ley 1523 "La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico", por lo que las distintas sectoriales, deberán exponer y presentar las acciones correspondientes para la articulación del Plan de Acción Específico para la Recuperación, en los términos que establece la ley, atendiendo a las necesidades propias de la situación calamitosa.
Los residentes en Colombia, deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad, a la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, en este sentido es deber de la Administración Municipal, prestar los

servicios y ayudas necesarias para contrarrestar los estragos y consecuencias de las afectaciones que cause el "Fenómeno del Niño"

Que el Decreto 0802 del 23 de julio de 2026, expedido por el presidente de la República, declara la situación de desastre de carácter nacional por el riesgo inminente asociado al desarrollo del Fenómeno de El Niño 2026–2027. La medida tiene una vigencia inicial de 12 meses y fue adoptada con fundamento en la recomendación del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en las facultades previstas en la Ley 1523 de 2012. En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la Calamidad Pública en el Municipio de Pivijay – Magdalena, por el termino de Seis (06) meses, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales en el marco de la ley 1523, necesarias para atender la inminente emergencia a causa del fenómeno del Niño, así como tomar acciones preparatorias, para minimizar los daños ambientales y sociales de conformidad con la parte considerativa de este decreto. PARÁGRAFO: Conforme al parágrafo del artículo 64 de la ley 1523 de 2012, el alcalde del Municipio podrá prorrogar por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso la calamidad pública. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del acto administrativo que declaró calamidad pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plan de acción específico estará coordinado por el Consejo Municipal de gestión de riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este a la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aprobado el plan de Acción específico, por el Consejo Municipal de gestión del riesgo, serán, ejecutados por sus miembros, junto con las demás dependencias de orden Municipal, actuando acorde y conforme a este para lo que tenga que ver con planes de mitigación y atención de la calamidad.

ARTÍCULO CUARTO: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007

y podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Régimen normativo. Artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993. El control fiscal será ejercido por la Contraloría departamental de conformidad con el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad, estos y el presente acto administrativo junto con los expedientes contentivos de los antecedentes administrativos y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría departamental de conformidad con el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto se rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Pivijay – Magdalena, Colombia a los Veinte Nueve (29) del mes del mes de Julio de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVAN SALAH ROPAIN
Alcalde Municipal

Elaboro: Carlos Mario de la cruz
Aprobo: Carlos Mario de la cruz